



Hon. Nadira I. Nazario Ortiz
Presidenta

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE CIALES
LEGISLATURA MUNICIPAL**

Ordenanza Núm. 9

Serie 2025-2026

Presentada por la Administración Municipal

PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 10.4 DEL “REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SUBASTAS DEL MUNICIPIO DE CIALES”, SEGÚN APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 17, SERIE 2021-2022 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2021, A FIN DE MODIFICAR LA DESCRIPCIÓN DEL SECRETARIO(A) DE LA JUNTA, ELIMINANDO LA RESTRICCIÓN QUE LE NEGABA DERECHO AL VOTO Y ESTABLECIENDO SU DESIGNACIÓN CONFORME AL NOMBRAMIENTO DEL ALCALDE Y CONFIRMACIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL, SEGÚN DISPONE EL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO (LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA) PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, en su Art. 2.038 dispone que la Junta de Subastas estará compuesta por cinco (5) Miembros, nombrados por el Alcalde y confirmados por la Legislatura Municipal, y solo prevé que, a discreción del Alcalde, se pueda nombrar un Funcionario Administrativo que no sea miembro pueda presidir con voz, pero sin voto; y que el Director de Finanzas y el Director de Obras Públicas sean miembros ex oficio con voz, pero sin voto. De este diseño legal se desprende que todo Miembro en Propiedad de la Junta, incluido el Secretario(a) cuando es Miembro, tiene derecho al voto.

El Artículo 2.039 del Código Municipal ordena que tres (3) Miembros constituyen quórum y que todos los Acuerdos y Resoluciones se tomarán por la mayoría del total de los Miembros que la componen. Por ello, cualquier regla local que prive de voto a un Miembro en Propiedad desnaturaliza la regla de mayoría y contradice el propio Código.



POR CUANTO: El Reglamento de la Junta de Subasta del Municipio de Ciales vigente contiene, en el Art. 10.4(3)(b), la frase “tendrá voz, pero no voto” para el Secretario(a). Esa cláusula es incompatible con los Arts. 2.038 y 2.039, pues el Secretario(a), si forma parte del conjunto de cinco (5) Miembros en Propiedad (Nombrados y Confirmados) y, por ende, debe votar al igual que los demás.

POR CUANTO: La supresión del voto del Secretario(a) reduce en la práctica el cuerpo decisivo a cuatro votos efectivos, aumentando el riesgo de empates de dos a dos o de dos a uno cuando el quorum se constituye con tres, y de parálisis en adjudicaciones, en detrimento del principio de decisión por mayoría que exige el Art. 2.039 y de la continuidad del servicio público en procesos de compras y contratación.

POR CUANTO: El modelo Legal distingue con claridad: (i) Miembros en Propiedad (votan), (ii) Miembros Ex Oficio (voz sin voto) y (iii) Funcionario Administrativo no Miembro que, si preside, tiene voz, pero no voto. Colocar al Secretario(a), siendo Miembro, en la categoría de “voz sin voto” parecería mezclar categorías que la Ley mantiene separadas y podría abrir espacio a impugnaciones de validez de acuerdos.

POR CUANTO: En la práctica Municipal puertorriqueña, múltiples Reglamentos de Juntas de Subastas de otros Municipios reconocen el voto del Secretario(a) cuando éste es Miembro en Propiedad designado y confirmado. La armonización propuesta alinea a Ciales con estándares de gobernanza consistentes y promueve uniformidad entre Municipios.

POR CUANTO: Desde la perspectiva de Buena Administración, reconocer el voto del Secretario(a):

- (a) Robustece el quórum funcional y disminuye los empates;
- (b) Acelera la toma de decisiones en subastas, evitando costos por retrasos, adjudicaciones o litigios;
- (c) Aumenta la transparencia y la rendición de cuentas, pues todos los Miembros en Propiedad responden por su voto en el Acta (Art. 2.039); y
- (d) Reduce riesgos de nulidades relativas por infracción reglamentaria al principio de mayoría legalmente exigible.



POR CUANTO: El propio Reglamento de la Junta de Subasta, antes de esta Enmienda, contenía la incongruencia de indicar que el Secretario(a) se “nombra por mayoría de votos de los Miembros”, cuando la Ley reserva el Nombramiento de todos los Miembros al Alcalde con confirmación de la Legislatura Municipal (Art. 2.038). Corregir este extremo elimina contradicciones internas y fortalece la seguridad jurídica del Reglamento.

POR CUANTO: El Art. 2.040 reafirma que la Junta entiende y adjudica todas las Subastas y que lo hace mediante determinación colegiada. Para que ese juicio colegiado sea válido y defendible, todos los Miembros en Propiedad deben participar con voz y voto.

POR CUANTO: En Ciales, el Secretario(a) de la Junta de Subastas ha sido nombrado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, y participa en la preparación de Actas, Certificaciones y Registros Oficiales exigidos por el Art. 2.039. Negarle el voto, pese a ser Miembro en Propiedad, vacía de contenido su condición de Miembro y debilita la robustez institucional de las decisiones.

POR CUANTO: Esta Enmienda al Reglamento lo armoniza con el Código Municipal, evita empates, mejora la eficiencia de los procesos de adquisición y contratación pública, y fortalece la transparencia y la defensa judicial de las adjudicaciones, en beneficio del interés público y de la Economía Municipal.

POR CUANTO: En virtud de todo lo antes expuesto, resulta meritorio y necesario Enmendar el Reglamento de la Junta de Subastas del Municipio de Ciales, a los fines de armonizarlo plenamente con las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico, garantizando que el Secretario(a) de la Junta, como Miembro en Propiedad nombrado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, ejerza su derecho legítimo a voz y voto en las deliberaciones y adjudicaciones. Esta Enmienda refuerza el principio de colegialidad, transparencia y legalidad en los procesos de contratación pública, promoviendo una Administración Municipal Eficiente, Participativa y Conforme a Derecho.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIALES, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se Enmienda el Artículo 10.4, sobre Funciones y Deberes de la Junta de Subastas, del Reglamento de la Junta de Subastas del Municipio de Ciales, según aprobado mediante la Ordenanza Núm. 17, Serie 2021-2022 del 8 de diciembre de 2021, específicamente el inciso “3”, subincisos “a” y “b”, sobre el Secretario(a) de la Junta de Subastas, para que lea como sigue:

“10.4 Funciones y deberes de la Junta de Subasta

(...)

3. Secretario(a) de la Junta de Subastas.

a. Será nombrado por el Alcalde de entre los Miembros en Propiedad de la Junta y confirmado por la Legislatura Municipal.

b. El Secretario(a) participará en las reuniones de la Junta con voz y voto, ejerciendo las funciones que le asigna este Reglamento y las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada.

(...)"

LACI-ES

SECCIÓN 2DA: El resto del texto del Reglamento de la Junta de Subastas del Municipio de Ciales, incluyendo las demás disposiciones del Artículo 10.4, inciso 3 y sus subincisos, permanecen inalterados, salvo por las modificaciones específicas en los dos párrafos dispuestos en la Sección 1ra de esta Ordenanza.

Asimismo, toda referencia, disposición o cláusula previa del Reglamento que establezca que el Secretario(a) de la Junta de Subastas “tendrá voz, pero no voto”, queda derogada y sustituida por la disposición aprobada mediante esta enmienda.

Se declara expresamente que el Nombramiento del Secretario(a), como Miembro de la Junta de Subasta, constituye una Designación en Propiedad, sujeta al



Nombramiento por el Alcalde y confirmación por la Legislatura Municipal, y que dicho Funcionario posee los mismos Derechos, Deberes y Facultades de Voto que los demás Miembros en Propiedad de la Junta, conforme al Artículo 2.038 en adelante del Código Municipal de Puerto Rico (Ley 107-2020, según enmendada).

- SECCIÓN 3RA:** Las disposiciones de esta Ordenanza son separadas e independientes unas de otras y si cualquier parte, párrafo, oración, o sección de la misma, fuere declarada inconstitucional, nula o invalida por algún Tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos no afectará, menoscabarán, ni invalidarán las restantes disposiciones.
- SECCIÓN 4TA:** Toda disposición Reglamentaria, Ordenanza o parte de éstas que sea incompatible con la presente, queda derogada en cuanto y hasta donde exista tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 5TA:** Esta Ordenanza y la Enmienda al Reglamento de la Junta de Subasta del Municipio de Ciales que ésta aprueba entrarán en vigor inmediatamente, después de su aprobación por la Legislatura Municipal y que sea firmada por su Presidenta y por el Alcalde del Municipio de Ciales.
- SECCIÓN 6TA:** Copia Certificada de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Alcalde, Oficina de Secretaría Municipal, a la Junta de Subasta del Municipio de Ciales y a aquellas otras Unidades o Dependencias Municipales a las que competa su contenido.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIALES, PUERTO RICO, HOY DÍA 22 DEL MES DE OCTUBRE DE 2025.

Nadira I. Nazario Ortiz
HON. NADIRA I. NAZARIO ORTÍZ
PRESIDENTA LEGISLATURA

Astrid G. Montes Quirós
SRTA. ASTRID G. MONTES QUIRÓS
SECRETARIA LEGISLATURA

APROBADA ESTA ORDENANZA POR EL ALCALDE DE CIALES, PUERTO RICO, HOY DÍA 23 DEL MES DE octubre 2025.



Jesús E. Resto Rivera
HON. JESÚS E. RESTO RIVERA
ALCALDE



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE CIALES
LEGISLATURA MUNICIPAL**

Hon. Nadira I. Nazario Ortiz
Presidenta

Ciales

Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Astrid G. Montes Quirós, Secretaria de la Legislatura Municipal de Ciales, Puerto Rico
CERTIFICO:

Que la que sigue es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 9 Serie 2025-2026**, aprobada por la Legislatura Municipal de Ciales, Puerto Rico, en la **Tercera Reunión de la Segunda Sesión Ordinaria del miércoles, 22 de octubre de 2025**, con los siguientes votos:

A FAVOR:

Hon. Nadira I. Nazario Ortiz
Hon. Milton M. De Jesús Rosario
Hon. Alexis Montes García
Hon. Vianca E. Negrón De Jesús
Hon. Eunice J. Reyes González
Hon. Lourdes R. La Luz Ayala

Hon. Luz M. Rodríguez López
Hon. Lizzely Rodríguez Pagán
Hon. Fabián A. Colón Rivera
Hon. Edna I. Domínguez Rosa
Hon. Benny González Fernández
Hon. Marilyn Villalobos Cruz

AUSENTES:

Ninguno

EN CONTRA:

Ninguno

ABSTENIDOS (AS):

Ninguno

Aprobada por el Alcalde, Jesús E. Resto Rivera, el 23 de octubre de 2025.

Para que así conste, firmo la presente **CERTIFICACIÓN** y hago estampar el gran **SELLO OFICIAL** de la Legislatura Municipal de Ciales, Puerto Rico, hoy **jueves, 23 de octubre de 2025**.

Astrid G. Montes Quirós
SRTA. ASTRID G. MONTES QUIRÓS
SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL



“PUERTA DE LA CORDILLERA CENTRAL”

P.O. BOX 1408, CIALES, P.R. 00638 • Tel. (787)871-3500 Ext. 2030 • Email: legislatura@ciales.pr.gov